

Ministro y sujeto del matrimonio

1. El ministro principal es, como en todos los sacramentos, Cristo mismo; El es quien administra el sacramento mediante el servicio, de quienes ponen el signo externo, que según la opinión hoy más común son los mismos contrayentes. De esto se deduce que se administran el sacramento recíprocamente, es decir: uno de los esposos se lo administra al otro; uno es mediador de la gracia respecto al otro. Según esto, los contrayentes cumplen una acción sacerdotal. Según esta opinión, el sacerdote no puede administrar el sacramento, del mismo modo que en la Iglesia occidental no puede recibirlo; participa en el matrimonio como testigo. Su testimonio tiene especial importancia, pero no puede confundirse con la

administración del sacramento. La oración que hace y la bendición que da a la esposa no pertenece a la esencia del sacramento.

Esta opinión, deducida de la determinación del signo externo, invoca a su favor el hecho de que el papa Nicolás I, en su escrito del año 866 a los búlgaros, dice que el consentimiento mutuo basta para fundar el matrimonio (D. 334). Del mismo modo se expresa Inocencio III en su Carta *Quum apud sedem* a Imberto, arzobispo de Arlés, de 15 de julio de 1198 (D. 404). Eugenio IV, en el *Decreto para los armenios* de 22 de noviembre de 1439 (D. 702), llama al consentimiento causa eficiente del matrimonio. Según el Código de Derecho Canónico, en determinadas circunstancias el matrimonio puede celebrarse sin que esté presente el sacerdote.

Contra esta teoría se levantan dos graves reparos; primero, que pasa por alto que al signo externo pertenece en la Iglesia occidental el que el sacerdote pregunte sobre el consentimiento y le reciba y en la Iglesia oriental la bendición sacerdotal a los desposados; segundo, la manifestación de la voluntad de matrimonio se divide excesivamente en dos partes, según esta teoría, mientras que en la realidad es un todo indivisible, apoyado en ambos esposos. Estas dos reflexiones demuestran que los esposos no pueden ser correctamente llamados ministros del sacramento. Por otra parte tampoco el sacerdote asistente es ministro del sacramento. Este hecho parece comprobar que la cuestión de quién es el ministro del sacramento no puede determinarse respecto del matrimonio del mismo modo que en los demás sacramentos. Parece que lo mejor es decir que los contrayentes y el sacerdote asistente en una sola acción significativa ponen la simbólica necesaria para la existencia del matrimonio. Incluso así sigue siendo cada uno de los contrayentes mediador de la gracia respecto del otro.

2. Respecto a las condiciones de la recepción lícita del matrimonio pueden consultarse la teología moral y derecho canónico (ausencia de impedimentos, recta intención, salud corporal y mental, conciencia de la responsabilidad frente a los hijos, sometimiento a las leyes biológicas de la herencia).

Como los contrayentes cumplen una acción sacerdotal recíproca cuando contraen matrimonio, todas sus relaciones mientras dure su matrimonio tienen carácter sacerdotal.